



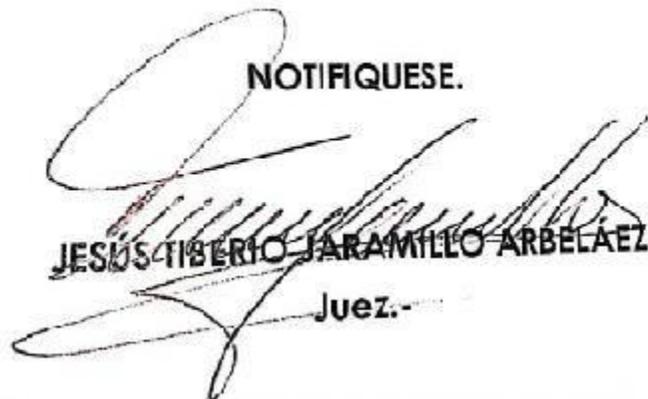
JUZGADO SEGUNO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno

Dando respuesta a la solicitud elevada por la mandataria judicial de la demandada, se le hace saber que el proceso se rige por el principio de la EVENTUALIDAD, según el cual para todo existe un momento preciso: hay un tiempo para pedir, uno para controvertir y otro para aportar y solicitar la práctica de pruebas, un tiempo para alegar y un tiempo para decidir. En síntesis, el proceso es un conjunto de actos y pasos ordenados y secuenciales, razón por las cuales las partes no pueden actuar a su antojo, solicitando y agregando medios de prueba en cualquier momento, con lo que se viola flagrantemente los derechos de defensa y contradicción, además de que las pruebas deben ser regular y oportunamente allegadas al proceso, como lo indica el art. 164 del C. G. P.

Por lo anterior, no es posible acceder a su petición.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-